RAWSON, 13 de Septiembre de 2011.-

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"B. R., M. C. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda de Inconstitucionalidad" (Expte. Nº 22.292-B-2.011)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 39/45 los Sres. M. C. B. R., J. H. C., M. M. C., A. B. C., M. L. D., M. S. F., G. M. D. C. L., V. J. M., R. E. M., K. P. P., M. G. P., Sonia Roxana RIFFO, D. O. R., C. C. S., M. G. S., J. J. S., S. N. S. y G. E. V., dependientes de la Policía del Chubut -escalafón SERVICIOS-, solicitan se declare la inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley 5.415 de la Provincia del Chubut. modificatorio del art. 149 de la Ley XIX - Nº8 (antes Decreto Ley N° 1561), entendiendo que el mismo avasalla y avanza sobre principios de raigambre constitucional y Pactos Internacionales, restableciéndose de ese modo la igualdad de los haberes básicos percibidos por las diferentes ///agrupaciones que conforman la fuerza policial. Asimismo, reclaman el pago de las diferencias salariales del haber básico del escalafón en que revistan, equiparándose al del escalafón COMANDO, desde que cada suma fue debida hasta su efectivo pago, con más los intereses que fija el Banco del Chubut para las operaciones de descuento de documentos. Con costas.----------

///

------ La representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante un “Poder Especial”, que acredita con las “CARTA PODER-PACTO DE CUOTA LITIS” que adjunta a fs. 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35 y 36, suscriptas ante los Sres. Jueces del Juzgado Laboral de Primera Instancia de la ciudad de Trelew y del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson. En el punto IX de su libelo (fs. 44 y vta.), el letrado solicita la homologación de dichos Pactos.----------

------ A fs. 49 y vta. esta Sala resolvió que, previo a la homologación peticionada, debían citarse a primera audiencia a los accionantes a los efectos de la ratificación de los mismos (Auto Interlocutorio Nº 11/SCA/11).----------

------ Que a fs. 54/71, ante el Sr. Secretario de este Superior Tribunal de Justicia, la totalidad de los actores reconocieron como propias las firmas insertas en aquellos instrumentos y lo ratificaron en todas sus partes.------

------ **CONSIDERANDO:**----------

///--- Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4 (antes Dto. Ley Nº 2200, T.O. Dto. N° 138/99), en su capítulo II-Pactos, bajo el título “Requisitos esenciales”, en su único art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes que los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia.- Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en

conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes podría atacarlo.- El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E.URE y Osca G. FINKELBER en “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, Lexis Nexis, edición 2.004, pág. 48).----------

------ Que según el Pacto inserto en las Cartas Poderes agregadas a los presentes, los accionantes se comprometen a abonar al letrado que en el mismo acto apoderan -Dr. E. A. M.- el veinte por ///ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantienen con la demandada.-------

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

///

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

----------**R E S U E L V E :**----------

------ 1º) **HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por los Sres. M. C. B. R. (fs. 3), J. H. C. (fs. 6), M. M. C. (fs. 7), A. B. C. (fs. 8), M. L. D. (fs. 9), M. S. F. (fs. 12), G. M. D. C. L. (fs. 13), V. J. M. (fs. 16), R. E. M. (fs. 19), K. P. P. (fs. 20), M. G. P. (fs. 24), Sonia Roxana RIFFO (fs. 25), D. O. R. (fs. 26), C. C. S. (fs. 29), M. G. S. (fs. 30), J. J. S. (fs. 34), S. N. S. (fs. 35), G. E. V. (fs. 36) y el Dr. E. A. M., insertos en cada una de las “Carta Poder-Pacto de Cuota Litis” agregada en las fojas citadas, aplicado a las sumas que los actores deban percibir como resultado de ///esta litis (art. 4º Ley XIII - Nº 4 - antes Dto. Ley Nº 2200, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala por encontrarse el Sr. Ministro -Dr. José Luis PASUTTI- en uso de licencia.----------
Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo y Fernando S.L. Royer.----------
REGISTRO Nº 80/SCA/2011.-

///